

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	6	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Octubre 1921)

Judicial Territorial de Sevilla

Núm. 3.2 8

Programa para las oposiciones a la plaza de Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de Córdoba.

DERECHO INTERNACIONAL EN SUS RELACIONES CON EL REGISTRO CIVIL DE ESPAÑA
(Continuación)

139.

Casos en que el simple traslado de domicilio a país extranjero determina la pérdida de la nacionalidad española. Requisitos que deben llenarse para conservarla.

140.

Registro de ciudadanía. Requisitos que debe llenar sus inscripciones. Requisito especial para recuperar la nacionalidad española, cuando se perdió ésta por haber entrado al servicio de una potencia extranjera.

141.

Inscripción de ciudadanía para los extranjeros. Sus requisitos. Cambio de domicilio de extranjeros.

LEGISLACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y UTILIDADES. TIMBRE DEL ESTADO Y ARANCELES JUDICIALES

142.

Naturaleza del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Actos y contratos sujetos a este impuesto, según la Ley vigente

143.

Cargas deducibles en la transmisión de bienes inmuebles o derechos reales, con relación al pago del impuesto.

144.

Déudas que se deducen en las sucesiones hereditarias.

145.

Anotación de embargos en el Registro de la propiedad y fianzas sujetas al impuesto. Tipo contributivo.

146.

Informaciones posesorias que deben ser inscritas en el Registro. Regla para su liquidación.

147.

Plazo para la presentación de documentos a la liquidación. Modo de contarlos en las adjudicaciones y ventas judiciales. Cuestiones litigiosas que suspenden dicho plazo. Prórroga.

148.

Plazo en que debe hacerse la liqui-

dación del impuesto, según la naturaleza del acto.

149.

Liquidación relativa a terceras personas designadas en el documento objeto de la liquidación.

150.

Plazos en que debe satisfacerse el impuesto. Personas obligadas a su pago. Prórroga.

151.

Investigación de documentos sujetos al Impuesto. Reglas legales para llevarlo a cabo

152.

Prescripciones penales por faltas de prestación de documentos a la liquidación y pago del impuesto. Perdón de multas.

153.

Multa en que incurrn las autoridades que, temiendo el deber de hacerlo, no remiten a la Administración datos, estados o documentos relativos a la gestión del impuesto.

154.

Obligaciones de los funcionarios de los Tribunales respecto a la admisión de documento sujetos al impuesto. Multas en que incurrn.

155.

Relación que debe enviarse a la oficina liquidadora, de los fallecimientos. Fecha en que debe hacerse. Expresión que debe contener esa relación.

TIMBRE DEL ESTADO

156.

Naturaleza y fines del timbre. Clases de papel timbrado establecidas por la Ley vigente en la materia. Sus aplicaciones generales.

157.

Papel timbrado que debe emplearse en las certificaciones que se expidan por el Registro civil

158.

Papel que debe emplearse en los demás documentos y expedientes del Registro civil.

159.

Papel que debe usarse en las informaciones posesorias. Reintegro que debe hacerse en los títulos de Jueces, Fiscales y Secretarios municipales.

160.

Papel que debe usarse en las actuaciones judiciales en los Juzgados Municipales. Cuando debe emplearse papel de oficio. Forma en que debe reintegrarse. Su inversión en los casos que proceda y especialmente siendo parte el Estado o pobre alguno de los litigantes.

161.

Libros de comercio. Cuáles están sujetos al impuesto.

ARANCELES JUDICIALES

162.

Objeto de los aranceles judiciales. Principio que los fundamenta. Aplicaciones generales de los mismos a los funcionarios y auxiliares judiciales.

Determinación de los funcionarios a quienes no son aplicables los aranceles.

163.

Aranceles judiciales aplicables en lo civil. Actuaciones sujetas a sus preceptos. Cuantía de los derechos en cada uno de los juicios de que conocen los Tribunales Municipales; límites y formas de percepción de los mismos.

164.

Derechos de los Secretarios por las tasaciones de costas y liquidación de cargas y de intereses. Por la busca de cualquier juicio.

165.

Derechos de los Secretarios en los actos de conciliación.

166.

Responsabilidades de los Secretarios respecto al cobro de sus derechos. Sus distintas clases. Diferencias entre las reclamaciones indebidas y las excesivas. Sus efectos respectivos.

167.

Aranceles judiciales para lo criminal. Derechos de los Secretarios en los juicios de faltas.

168.

Derechos de los Secretarios en los diferentes juicios, con arreglo a la Ley de justicia Municipal. Cuantía a que pueden llegar.

PR CEDIMIENTO CIVIL

169.

De la comparecencia en juicio. Quiénes pueden comparecer en juicio. En que forma ha de hacerse la comparecencia. Casos en que no es necesaria la intervención de Procurador. Casos en que no lo es la intervención del Abogado. ¿Puede asistir los Procuradores y Letrados en los actos de conciliación y en los juicios verbales ante los Jueces Municipales? En que concepto. Quien debe pagar las costas originadas por los Procuradores y Abogados en estos casos.

170.

De los Procuradores. Obligaciones de estos por el hecho de usar del poder. Cuando cesan en su representación. Que clase de emplazamiento, citaciones y requerimientos han de hacerse a los poderdantes.

171.

De las competencias. Reglas que para determinarlas señala la ley de Enjuiciamiento civil. Quien puede promoverlas y en que forma. Tramitación de la inhibitoria y de la declinatoria ante los Jueces Municipales. Quien decide tales competencias.

172.

Acumulaciones. Sus clases. Acumulación de acciones. Cuales son incompatibles en su ejercicio. Acumulación de autos. Causas porque procede.

173.

Recusaciones. Quiénes pueden ser recusados. Causas legítimas de recusación. Recusación de los Jueces Municipales y auxiliares. Tramitación.

174.

Actuaciones judiciales. En que clase

de papel deberán escribirse. Quiénes deben autorizarla y en que forma deben extenderse. Días y horas hábiles para practicar diligencias judiciales y determinación de los días hábiles.

175.

Notificación, citación y emplazamiento y requerimiento. A que persona deben hacerse en juicio. Forma de practicar cada una de ellas. Efectos legales que producen cuando no se verifican dichas diligencias con arreglo a la Ley y sanción penal en que incurre el que falta a algunas de las formalidades establecidas por la misma.

(Continuado).

Delegación General de Capellanías y Memorias

Núm. 3.612

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción para llevarla a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes, dote de la Capellanía fundada en la Parroquia de San Pedro, de esta capital, por Juan López de Sangrelinda, en escritura otorgada ante Juan Muñoz el 12 de Septiembre de 1556 y agregación hecha a la misma por Francisco Ruiz en escritura que pasó el 15 de Octubre de 1558 ante el Escribano Juan Paez.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescriptas en la vigente ley del Timbre, parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 30 de Septiembre de 1921.
—Juan Eusebio Seco de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error en la redacción de las cuartillas del Real decreto inserto en la *Gaceta de Madrid* de ayer sábado, referente al concurso-oposición para proveer 170 plazas de Liquidadores del Impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria, se re-

produce a continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a un concurso-oposición entre Auxiliares, Oficiales y Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Hacienda, a fin de proveer, hasta una cifra máxima de 170 plazas, que se consideran necesarias para reorganizar en las Administraciones de Contribuciones Negociados especiales encargados de la liquidación de la contribución de utilidades y sus incidencias.

Los funcionarios que vengán a integrar dichos Negociados especiales estarán dedicados de un modo preferente, o si fuera preciso, exclusivo, al nuevo servicio, sin perjuicio de conservar su categoría administrativa respectiva. En compensación de los trabajos extraordinarios que han de realizar y atendida la movilidad considerable que su labor en los Negociados especiales ha de implicar percibirán los designios, además de su sueldo, una gratificación fija mensual de 500 pesetas en concepto de indemnización por las horas extraordinarias de servicio, o de dietas por los gastos de traslados.

Dicha gratificación fija mensual se reducirá al 50 por 100 de su importe cuando el funcionario haya de prestar los servicios especiales de que se trata en la misma Delegación a que estuviere adscrito al hacer las oposiciones.

Sólo se cobrará el total cuando el funcionario tuviere que cambiar de residencia.

En ambos casos las sumas que perciban estos funcionarios tributarán al 12 por 100, por utilidades, pero en liquidación mensual independiente de la de sus sueldos fijos.

Artículo 2.º Para el pago de las gratificaciones a que se refiere el número 1.º y de los demás gastos que ocasione la organización del servicio, se declara ampliado en la suma que sea preciso, el crédito consignado en el artículo 1.º, capítulo 7.º de la sección 10.ª del Presupuesto vigente, en virtud de la disposición 4.ª transitoria de la ley de 29 de Abril de 1920.

Artículo 3.º Los funcionarios que deseen concurrir al concurso-oposición deberán solicitarlo del señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda antes del día 5 de Octubre próximo, en instancia suscrita de su puño y letra.

Las instancias serán admitidas hasta las doce de la noche del día 4 de Octubre citado.

Los solicitantes acompañarán a las instancias los documentos siguientes: Hoja de servicios, certificada por el Jefe inmediato; título o títulos académicos o profesionales y títulos administrativos que acrediten su personalidad de empleado activo de las categorías de Jefe

de Negociado de tercera clase, Oficial o Auxiliar.

También acompañarán los documentos que acrediten otros méritos o trabajos que demuestren su capacidad o competencia.

Los solicitantes estarán relevados de presentar los documentos a que se refieren los apartados anteriores cuando tales documentos figuren en sus expedientes personales, a los que hará expresa referencia.

Artículo 4.º Un Tribunal calificador, constituido por el Director general de Contribuciones, como Presidente; dos Jefes de Administración, designados por el Interventor general de la Administración del Estado y por el Inspector general de Hacienda; un Catedrático de Economía política o de Hacienda pública, de Universidad del Reino y del Profesor Mercantil de más categoría de los adscritos al Ministerio, como vocales; y un Jefe de Negociado del Cuerpo general, como Secretario, sin voz ni voto, examinará los expedientes o certificaciones académicas de los interesados y las certificaciones de servicios prestados al Estado que tengan analogía con los trabajos que habrán de verificarse en los Negociados especiales de Utilidades, y con estos elementos y cualesquiera otros que se aleguen documentalmen- por los solicitantes en sus instancias respectivas para acreditar su capacidad de trabajo y su competencia profesional, el Tribunal declarará, en término de cinco días y sin ulterior recurso, admitidos al concurso oposición a los que juzgue con méritos bastantes.

Artículo 5.º Para la práctica de los ejercicios, los concursantes que fueren admitidos a él serán clasificados en el acto mismo de su admisión, en grupos o turnos de veinte individuos.

El Tribunal cuidará al organizar los grupos de nutrirlos con personal procedente de diversas Delegaciones, a fin de que no sufra entorpecimiento la buena marcha de los servicios.

Los turnos o grupos así formados se anunciarán inmediatamente en la *Gaceta*, sin perjuicio de notificar directamente a los interesados, por conducto del Delegado de Hacienda respectivo, el número de orden que les corresponda, el grupo de concursantes de que formen parte y la fecha en que deban presentarse a verificar los ejercicios.

Artículo 6.º Los solicitantes admitidos practicarán ante el mismo Tribunal, a que se refiere el artículo 4.º, ejercicios de oposición, que constarán de dos partes.

La primera consistirá en la liquidación de las cuotas por cada una de las tres tarifas correspondientes a casos cuyos supuestos establecerá el Tribunal, o tomados de documentos fehacientes y originales suministrados por la Delegación de Madrid.

Algunos de los casos podrá estar concebido en términos que impliquen como cuestión, que deberá ser resuelta por los opositores, si ha de aplicarse

la ley Reguladora del impuesto, texto refundido de 29 de Octubre de 1927. La segunda parte de cada ejercicio versará sobre la aplicación del texto legal al estado, y consistirá en el informe y propuesta de resolución en una reclamación impugnadora de liquidación o en un proyecto de resolución de expediente.

El Tribunal estará autorizado, en cuanto lo estime necesario para la eficacia de la prueba, para omitir alguno o algunos de los datos necesarios para la resolución del caso propuesto.

Los opositores deberán entonces redactar, en hojas separadas, la diligencia diligencias que procedan, entregándolas seguidamente, bajo sobre cerrado al Tribunal que acordara en el acto la respuesta que estime pertinente.

A la terminación de cada parte de los ejercicios, los opositores entregarán, bajo sobre cerrado y firmado, sus trabajos al Tribunal.

Previo llamamiento nominal hecho por el Presidente, los aspirantes leerán públicamente sus trabajos ante el Tribunal.

Si terminada la lectura el Tribunal lo estimare necesario como medio auxiliar de juicio, podrá hacer comparecer a todos o a algunos de los opositores, para hacerles las preguntas y observaciones que se estimen pertinentes relativas a la calificación legal y reglamentaria del caso propuesto a la interpretación de los textos aplicados y a la estructura y fundamentos técnicos de estos.

El Tribunal podrá delegar en uno de sus Vocales la facultad a que se refiere el párrafo anterior, si así lo estimare conveniente, para lograr la mayor uniformidad en las observaciones y preguntas.

(Concluirá)

AYUNTAMIENTOS

LUCENA
Núm. 3.608

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena, durante el mes de Abril de 1921.

Continuación

Sesión ordinaria del día 18

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 20

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron las siguientes resoluciones:

1.º—Dada cuenta por la Presidencia de accidente automovilista ocurrido en la noche del 14 del actual y del que resultó muerto un hermano del señor Alameda, herido gravemente otro; con lesiones de cierta importancia el Concejale

y ex-Alcalde don Alejandro Moreno Cañete y otros familiares de ambos, se acordó unánimemente hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación con expresado motivo y que una Comisión de su seno pase a los domicilios de los expresados señores Mora Chacón y Moreno Cañete, para testimoniarnos dichos sentimientos y sus fervientes votos por la completa y rápida mejoría de los lesionados.

2.º—Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el propio Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Marzo anterior, disponiéndose su publicación en el periódico oficial de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley.

3.º—Se aprobó asimismo la cuenta de Suministros reglamentarios a fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes anterior importante la suma de 1067 pesetas 35 céntimos, sin perjuicio de que se interese del ramo de Guerra el correspondiente reintegro, conforme a Instrucción.

4.º—Se aprobó por mayoría el estado para la distribución de los fondos municipales en el mes de Abril actual, hasta la suma de 67.500 pesetas, disponiéndose su publicación en el B. O. de la provincia.

5.º—Se denunció por un señor Concejale la excesiva marcha de los automóviles y otros vehículos por las calles de la población, con peligro evidente para los transeúntes, ofreciéndose por la presidencia la inmediata adopción de las medidas convenientes para evitar el abuso denunciado.

Sesión ordinaria del día 25

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 27

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos.

1.º—Se fijaron primeramente por la Corporación, el número de secciones en que deberán agruparse los vecinos contribuyentes del término para la designación por sorteo de los nuevos vocales Asociados de la Junta municipal durante el presente ejercicio y el número de ellos que deberán elegirse por cada una de las aludidas secciones, disponiéndose la inmediata publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de conformidad y a los efectos determinados en la vigente Ley.

(Continuad)

Núm. 3.609

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena, durante el mes de Mayo de 1921.

Sesión ordinaria del día 9

Presidente el 2.º Teniente y Alcalde

accidental don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 11

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde don José María de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º—Se aprobó por mayoría y con la misma protesta unánime consignada en el acta del día 7 de Enero de 1918, el balance de las operaciones de contabilidad practicado en 30 de Abril anterior y que ofrece una existencia nominal en Caja de 57.898 pesetas 79 céntimos, disponiéndose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º—Se aprobó también por mayoría el estado de distribución de fondos para el mes actual, hasta la suma de 65.766 pesetas disponiéndose también su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.º—Se admitió la dimisión de su cargo presentado con carácter inexcusable por el Médico Titular interino de la Aldea de Sanja, don Manuel Moreno Ramírez, declarándose la vacante y disponiéndose su provisión por concurso conforme a las disposiciones vigentes, y que se ofrezca el desempeño interino de dicho cargo al Médico Titular de Badolatosa a fin de que no quede desatendido tan importante cuanto delicadísimo servicio.

4.º—Resolviendo un expediente promovido por doña Josefa Molina Escamilla y en atención a la resultancia del mismo, se la declaró vecina de este Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley; disponiéndose comunicarlo así de oficio al señor Alcalde de la villa de Luque donde tenía la peticionaria su anterior vecindad.

(Concluirá)

PEÑARROYA

Núm. 3.655

(Conclusión)

Copia de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 2.º trimestre de 1921.

También se acordó se abone a Dionisio Barrera la cantidad de cien pesetas por la limpieza de los pozos públicos de esta villa con cargo al capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio.

Igualmente se acordó se abone al albañil la cantidad de doscientas sesenta y nueve pesetas por los trabajos y materiales invertido en la nueva escuela pública de niños de esta localidad.

Con lo que y no teniendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20 de Agosto de 1921.

No se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Sesión supletoria del día 22 del actual correspondiente a la ordinaria del día 20 de Agosto de 1921.

En la villa de Peñarroya a veintidos de Agosto de mil novecientos veinte y

uno. Reunidos los señores del Ayuntamiento que suscriben bajo la presidencia del señor Alcalde don Simeón González Jurado al objeto de celebrar, la ordinaria de este día supletoria del día veinte del actual y siendo la hora señalada el señor Presidente declaró abierta la sesión después de leída el acta de la anterior, que fué aprobada tomándose los acuerdos siguientes:

Se leyeron los Boletines Oficiales y circulares recibidas durante la semana acordándose su pronto despacho de las que así lo exijan.

Visto y examinado detenidamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal del año actual de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos, que han de servir de base para el repartimiento de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, que durante su exposición al público no se han producido su reclamación alguna y no encontrado defecto alguno que corregir que según las declaraciones de altas y bajas aparece un líquido imponible de aumento de cuatrocientos veinte y dos pesetas debidos a los nuevos edificios construidos, cosa en que en nada perjudica los intereses del Tesoro ni los de este municipio, teniendo en cuenta lo manifestado por la Junta la Corporación acordó prestarle su aprobación siendo el líquido repartir en el año de 1922 a 1923 al de 47.500 pesetas 70 céntimos que dicho documento con su copia se remita al señor Administrador de Contribuciones de esta provincia para su aprobación, si la mereciere.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes

Con lo que y no teniendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 27 de Agosto de 1921.

En la villa de Peñarroya a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y uno. Reunidos los señores del Ayuntamiento que suscriben bajo la presidencia del señor Alcalde don Simeón González Jurado al objeto de celebrar la ordinaria de este día y siendo la hora señalada el señor Presidente declaró abierta la sesión después de leída la anterior que fué aprobada tomándose los siguientes acuerdos:

Se leyeron los Boletines Oficiales y circulares recibidas durante la semana acordándose su pronto despacho de las que así lo exijan.

Se hizo presente por el señor Alcalde la necesidad en que se encontraba este pueblo de la construcción de un puente en el arroyo del Charnegar, o sea entre la calle Prin y calle Huertas, para el tránsito del personal de aquella calle, y los demás vecinos, pues resulta que llegada la época del invierno se hace imposible el poder pasar por el expresado sitio o sea de la calle Prin a la calle Huertas, que comprende las circunstancias por que atraviesa este municipio, pero sin embargo no puede por menor

que ponerlo de manifiesto a la Corporación.

Dientido convenientemente este asunto, teniendo en cuenta las razones tan poderosas del señor Presidente se acordó por unanimidad autorizar al señor Alcalde para que tan pronto como la circunstancias lo permitan proceda a llevar a efecto la construcción del expresado puente teniendo en cuenta lo necesario que es la construcción del repetido puente.

Con lo que y no teniendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 3 de Septiembre de 1921.

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Concejales. Sesión ordinaria del día 10 de Septiembre de 1921.

En la villa de Peñarroya a diez Septiembre de mil novecientos veinte y uno. Reunidos los señores del Ayuntamiento que suscriben, bajo la presidencia del señor Alcalde don Simeón González Jurado, al objeto de celebrar la ordinaria de este día, y siendo la hora señalada el señor presidente declaró abierta la sesión después de leída el acta de la anterior que fué aprobada tomándose los siguientes acuerdos:

Se leyeron los Boletines Oficiales y circulares recibidas durante la semana acordando se su pronto despacho de las que así lo exijan.

Se acordó informar favorablemente las relaciones de altas presentada por Esteban González Bueno Rodríguez y Vicente Misa, acordando que dichas relaciones se remitan al señor Ingeniero Jefe del Catastro para que por dicha oficina se tenga en cuenta la alteración que se solicita.

Que teniendo en cuenta el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha veinte y siete de Agosto, en el que se le dió autorización al señor Alcalde para que llevara a efecto el contrato del puente de la calle Prin y calle Huertas, que divide las dos calles y que existe el arroyo conocido por el Charnecal, esta Alcaldía había llamado a los albañiles para poder llevar a efecto dicho trabajo y el único que no tiene inconveniente llevar a efecto dicho trabajo siendo de su cuenta cuantos gastos se originen es el albañil Antonio Navas de la Sierra, que este se compromete a efectuar expresados trabajos y material que se invierta por la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

La Corporación enterada de esta proposición que hace el señor Navas acuerda autorizar al señor Alcalde para que lleve a efecto expresado contrato, y que una vez se realice se pague dicha obra del capítulo de obras públicas del presupuesto en ejercicio.

Fueron aprobados los pagos llevados a efecto por la caja de este Municipio durante el mes de Agosto intervinidos dentro del presente mes de la fecha.

Con lo que y no teniendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del 17 Septiembre 1921

No se celebró sesión por falta de número de Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 24 de Septiembre de 1921.

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de señores Concejales.

Sesión supletoria del 26 de Septiembre correspondiente a la ordinaria del 24 de Septiembre 1921.

En la villa de Peñarroya a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. Reunidos los señores del Ayuntamiento que suscriben en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde don Simeón González Jurado, al objeto de celebrar la supletoria de este día, correspondiente a la ordinaria del día veinte y cuatro del actual y siendo la hora señalada el señor Presidente declaró abierta la sesión después de leída el acta anterior que fué aprobada tomándose los acuerdos siguientes:

Se leyeron los Boletines Oficiales y circulares recibidas durante la semana acordando su pronto despacho de las que así lo exijan.

Fuó aprobado el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el primer trimestre del presente ejercicio que se pague certificación y se remitan para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según la ley.

Se dió lectura íntegra del Real Decreto de tres de Junio pasado por el cual los Secretarios de Ayuntamientos no pueden ser destituidos de su cargo sin causa grave que los justifique, para lo cual será preciso instruirle el correspondiente expediente, dando vista del mismo al interesado pasando después este al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de que sin la parte se encuentra perjudicada pueda elevarse del fallo del señor Gobernador civil al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Enterada la Corporación de dicho Real decreto, teniendo en cuenta que el Secretario que desempeña esta plaza es don Pedro Antonio Soriano y López, que se encuentra en la misma desde el mes de Enero de 1914, que ha cumplido y viene cumpliendo fielmente su cometido, y que con arreglo a la categoría del pueblo le corresponde un sueldo de cuatro mil quinientas pesetas y no dos mil quinientas pesetas como gana en la actualidad, acordó por unanimidad que desde primero de Octubre de este presente año se abone al expresado Secretario don Pedro Antonio Soriano, a razón de tres mil pesetas por este presente año, que esta diferencia se abone del capítulo 11 artículo único del presupuesto en ejercicio toda vez que no existe consignación en el presupuesto, y que al confeccionarse por la Comisión de Hacienda el presupuesto para 1922 a

1923, se tenga en cuenta el sueldo del repetido Secretario, y se le asignen las cuatro mil quinientas pesetas que le corresponde.

Con lo que y no teniendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

La presente copia de las sesiones celebradas está conforme con su original que obra en el libro de sesiones del Ayuntamiento.

Peñarroya 5 de Octubre de 1921. — El Alcalde, Simeón González — El Secretario, Pedro A. Soriano.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Acordado por la Corporación de mi interina presidencia contratar en concurso de postores el aprovechamiento de los trapos, huesos, vidrios, hierros y cuantos otros residuos es costumbre separar de los estiércoles, en los vaciaderos en que se depositan los procedentes de la limpieza pública por el tiempo que medie desde ahora hasta que se verifique la subasta y deje de realizarse administrativamente éste último servicio, anunciase que dicho concurso se celebrará en el despacho de ésta Alcaldía a las doce horas del martes once del que rige.

La licitación será oral por pujas a la llana y las proposiciones que se formulen en el espacio de treinta minutos versarán sobre el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales que la persona a cuyo favor se adjudique el remate quedará obligada a ingresar por anticipado con el aumento que se obtenga, al comienzo de cada mes en la Caja de éstos fondos municipales.

Córdoba 6 de Octubre de 1921. — Armado Lacalle.

Núm. 3.647

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha, la siguiente

Providencia: Mediante no haber satisfecho los recibos correspondientes al año económico mil novecientos veinte al veinte y uno, por Casinos y Circos de recibo los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedan incurso en el primer grado de apremios que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas, de conformidad de lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Instrucción de apremios de veinte y seis

de Abril de mil novecientos, advirtiéndoles que trascurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremios.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno. — El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba. — V.º B.º: El Alcalde, Armado Lacalle.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.661

Don Francisco Fernández Murcia, actualmente Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 7 de Julio último fué sustraída a don Francisco Sánchez Martínez, vecino de Villavieja, del sitio Caneso de la Estación de este partido, y la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno. — Francisco Fernández Murcia. — El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RESEÑA

Un burro de 10 años, 1'29 alzada, pelo platero rayado, raza española, tero, con hierro del "Fénix Agrícola" en la nalga derecha.

POZOBLANCO

Núm. 3.590

Don Antonio Camoyán y Pascual, Jefe de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama por término en diez días al individuo que el día veinte y cinco del actual y en el real de la feria de esta villa le fué sustraída una cartera mediana de cuero oscuro, el cual sujeto parece ser de buena estatura, delgado de unos cincuenta años, alto, color moreno, con chaqueta azul y chaleco, pantalón de pana labrado y sombrero de paja forma mascota, con objeto de recibirle la conducente declaración; pues así está acordado en suario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. — Antonio Camoyán. — El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

Imp. y Litg. "La Verdad, Librería 20"